

Secretaría General

- Adaptación del Reglamento Electoral General de la Uned aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Abril de 2010

ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNED A LOS ESTATUTOS DE LA UNED

Exposición de Motivos

La Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de Universidades, modificadora de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades estableció un plazo de tres años para que las Universidades modificaran sus Estatutos a fin de adaptarlos a la nueva regulación. Varios de los preceptos modificados se refieren al régimen electoral universitario, estableciendo, entre otras cuestiones, que la mayoría de los miembros del Claustro deben ser profesores doctores con vinculación permanente (art. 16.3) o que en las elecciones a Rector, una vez ponderado el voto, la mayoría debe corresponder a los profesores doctores con vinculación permanente (art. 20.4).

Tomando como referencia la reforma legislativa, y dentro del plazo establecido para ello, la UNED ha procedido a abordar la modificación de sus Estatutos, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Claustro de la Universidad en fecha de 15 de marzo de 2010. El Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010 aprueba su entrada en vigor previa a su definitiva aprobación por el Gobierno.

En su nueva redacción, los Estatutos UNED modifican la composición del Claustro universitario, introducen la posibilidad de crear circunscripciones electorales en los procesos electorales a la elección de representantes al Claustro universitario y modifica también los porcentajes de ponderación del voto en la elección de Rector. Asimismo, de manera innovadora, se incluye en dicha reforma la posibilidad, para los miembros de la comunidad universitaria de la UNED, de emitir el voto de manera telemática remitiéndose al Reglamento Electoral para la concreción de esta previsión.

La incorporación de los procesos telemáticos en la actividad diaria de la UNED, así como la progresiva transformación de los procesos internos a la Administración electrónica es lógico que también se extienda a los procesos de participación de los distintos sectores que componen la comunidad universitaria. La introducción del mecanismo del voto telemático en los procesos electorales universitarios parece ser una necesidad que, dadas las especiales características de la UNED, aún es más patente.

Efectivamente, la introducción del voto telemático va a facilitar una mayor participación del cuerpo electoral en los procesos electorales al posibilitar el voto directamente desde el domicilio o puesto de trabajo y, además, comportará en un futuro la reducción en el coste de realización de estos procesos, al eliminarse el uso del papel, los envíos de material a los Centros Asociados y otros gastos derivados de la constitución de las diferentes mesas electorales.

En un primer momento, sin embargo, los Estatutos de la UNED han optado de conformidad con lo previsto por la

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos, no por sustituir completamente el modelo tradicional de votación, sino, simplemente, por introducir la posibilidad de que el voto pueda emitirse de ambas maneras. La reforma del reglamento previene que será cada convocatoria la que determine la forma en que se realizará la votación.

Ante la próxima renovación del Claustro de la Universidad, se considera urgente realizar algunas modificaciones en el Reglamento que permitan celebrar las correspondientes votaciones de acuerdo con las previsiones de los nuevos Estatutos.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010 aprueba la presente modificación del Reglamento Electoral General.

Art. 1º.

Modificación del artículo 3 del REG

Se añade un segundo párrafo al artículo 3 con el siguiente contenido:

"El acuerdo de convocatoria de cada proceso electoral establecerá la posibilidad de que el voto pueda emitirse de manera presencial, telemática o de ambas."

Art. 2º

Modificación del artículo 10 del REG

La letra c) del apartado primero del artículo 10 REG queda redactada de la siguiente manera:

"c) Supervisar las elecciones de los órganos de Gobierno de la Universidad".

Se añade una letra g) al apartado primero del artículo 10 con el siguiente contenido:

"g) Supervisar el proceso de voto telemático, incluso con la realización de auditorías externas o internas que controlen la neutralidad de la aplicación empleada para el proceso de votación."

Art. 3º

Modificación del artículo 13 del REG

Se incorpora un nuevo apartado cuarto:

"4.- Cuando la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático, la Junta Electoral Central y, en su caso, las comisiones electorales correspondientes, actuarán como Mesa electoral del voto emitido telemáticamente. Además de las restantes funciones que con carácter general les puedan corresponder, cada uno de los integrantes de la Junta Electoral Central serán depositarios de los fragmentos de la clave privada de inicio del proceso automatizado de votación, disociación de voto y escrutinio".

Art. 4º

Modificación del artículo 14 del REG

El apartado primero del art. 14 tendrá la siguiente redacción:

"1.- El número y ubicación de las Mesas electorales será

determinado por la Junta Electoral Central en el momento de la publicación del censo provisional, y asignará a los electores según criterios de proximidad y proporcionalidad".

El apartado segundo del art. 14 tendrá la siguiente redacción:

"2.- Los estudiantes adscritos a Centros en el Exterior, a Centros Penitenciarios, o no adscritos a Centro Asociado alguno, serán asignados a la Junta Electoral Central que, a estos efectos, actuará como una Mesa electoral."

Art. 5º

Modificación del artículo 21 REG

El apartado segundo del artículo 21 del REG tendrá la siguiente redacción:

"2. Los apoderados podrán realizar las funciones previstas para los interventores en ausencia de éstos en las Mesas Electorales, salvo votar en la Mesa si no figuran inscritos en ella como electores."

Art. 6º

Modificación del artículo 25 REG

El párrafo primero del art. 25 REG tendrá la siguiente redacción:

"1. Para la elección del Claustro, la comunidad universitaria se divide en los siguientes sectores:

- a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, que serán distribuidos en cada convocatoria electoral entre:
 - Catedráticos de universidad.
 - Resto de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- b) Resto del personal docente e investigador.
- c) Profesores eméritos.
- d) Personal de administración y servicios de la Sede Central.
- e) Estudiantes.
- f) Profesores tutores.
- g) Personal de administración y servicios de los Centros Asociados.
- h) Directores de Centros Asociados.

La circunscripción electoral para la elección de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad será la respectiva Facultad o Escuela de adscripción".

Art. 7º

Modificación del artículo 27 del REG

El artículo 27 REG pasa a tener la siguiente redacción:

"1.- En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa

electoral en la que podrá emitir su voto y, en su caso, la circunscripción electoral a la que pertenezca".

"2. Cuando la convocatoria admita la emisión del voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del D.N.I. electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para ejercer el derecho de sufragio de manera telemática. Asimismo también establecerá los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear."

Art. 8º

Modificación del artículo 29 REG

El apartado primero de artículo 29 REG tendrá la siguiente redacción.

"Una vez aprobadas por la Junta Electoral Central, las listas del censo serán expuestas públicamente en los tablores de anuncios y/o en la intranet de la UNED, con las cautelas exigidas por la legislación de protección de datos de carácter personal. La publicación se hará al menos con treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la votación presencial o, en caso de voto telemático, a la fecha de cierre de la votación".

Art. 9º

Modificación del artículo 34 REG

La letra j) del artículo 34.1 del REG queda redactada en los siguientes términos:

"j) Plazo para ejercer el voto telemático"

Art. 10º

Modificación del artículo 35 REG

Se modifica el apartado primero del artículo 35 REG con el siguiente contenido:

"1. Las candidaturas se presentarán, de manera presencial o telemática, en el Registro General de la Universidad mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Central, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez."

Art. 11º

Modificación artículo 36 REG

Introducción de unos nuevos apartados cuarto y quinto.

1. Se introduce un nuevo apartado cuarto al artículo 36 con el siguiente contenido:

"4. Una vez que la Junta electoral Central haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas".

2. Se introduce un nuevo apartado quinto al artículo 36 con el siguiente contenido:

"5. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de la votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta, salvo en el caso de las elecciones a Rector, en las que el plazo mini-

mo será de quince días."

Art.12°

Modificación del art. 45 REG

1. Se introduce un nuevo apartado segundo al artículo 45 con el siguiente contenido:

"2.- En el caso de voto telemático, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria."

2.- Los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 45, pasan a ser los artículos tercero, cuarto y quinto respectivamente.

Art. 13°

Se suprime la "Sección Quinta: Voto por anticipado"

Art. 14°

Se crea una "Sección quinta: Voto telemático" dando una nueva redacción al artículo 47.

"Artículo 47

Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

1. Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.
2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.
3. La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Junta Electoral Central.
4. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
5. Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.
6. Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y

posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación".

Art. 15°

Modificación del artículo 48 REG

1. Se introduce un nuevo apartado entre el quinto y el sexto numerado como apartado sexto con el siguiente contenido:

"1. Apartado 6°. En la Mesa electoral de voto telemático, el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral Central."

2. El apartado sexto pasa a ser numerado como apartado séptimo.

Art. 16°

Modificación del artículo 55 REG

El artículo 55 REG tendrá la siguiente redacción:

1.- En las elecciones a Claustro, el número de candidatos electos se ajustará a la siguiente distribución por sectores de la comunidad universitaria:

- a) 174 entre profesores doctores con vinculación permanente a la universidad que serán distribuidos en dos grupos de forma proporcional a su respectivo peso en el censo electoral, de forma que al menos se elijan 53 catedráticos y el resto entre los restantes profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- b) 15 del resto del personal docente e investigador.
- c) 2 profesores eméritos.
- d) 22 representantes del personal de administración y servicios de la Sede Central.
- e) 68 estudiantes.
- f) 15 profesores tutores.
- g) 3 representantes del personal de administración y servicios de los Centros Asociados.
- h) 1 director de Centros Asociados.

2.- La circunscripción electoral para la elección de los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad será la respectiva Facultad o Escuela de adscripción. Cada Facultad o Escuela tendrá asignado un número de claustrales proporcional al censo electoral. En todo caso se garantizará inicialmente al menos un representante para cada Facultad o Escuela.

Art. 17°.

Modificación del artículo 56 REG

El artículo 56 quedara redactado en los siguientes términos:

"1.- El sistema electoral de los sectores a), b), c), y d) que se definen en el artículo 55 será el mayoritario simple de voto limitado y a una sola vuelta. Cada elector podrá votar hasta 2/3 de los claustrales elegibles cuando exista una circunscripción única y hasta 3/4 de los claustrales elegibles cuando la circunscripción sea la Facultad o Escuela. En ambos casos, se redondeará al entero más próximo, ajustándose cuando fuera necesaria la distribución final en función de los restos mayores o menores, según el caso.

2. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UNED, el sistema electoral de los sectores de profesores tutores, estudiantes, personal de administración y servicios de Centros Asociados y Directores de Centros Asociados, se regirá por sus propios reglamentos de representación."

Art. 18.

Modificación del artículo 58 del REG

Incorporación de unos apartados tercero y cuarto.

1. Se añade un apartado tercero al artículo 58 del REG con el siguiente contenido:

"3. En el caso de que no sea posible suplir a un miembro del Claustro según lo establecido en los apartados anteriores por no haberse presentado otros candidatos en la misma circunscripción electoral, se acudirá para elegir al suplente a aquel candidato del mismo sector que, con independencia de su circunscripción de procedencia, haya obtenido un mayor porcentaje de votos".

1. Se añade un apartado tercero al artículo 58 del REG con el siguiente contenido:

"4. Esta regla se aplicará cuando, habiendo concluido el plazo para la presentación de candidaturas, en determinada circunscripción electoral no se haya presentado ningún candidato. En estos casos, el puesto que debiera corresponder a la circunscripción donde no hubiera candidatos será ocupado por aquel candidato, perteneciente al mismo sector, que haya obtenido un mayor porcentaje de votos, con independencia de su circunscripción electoral".

Art. 19

Modificación del artículo 60 del REG

El artículo 60 del REG tendrá el siguiente contenido:

"El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

1. El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

A) Sede Central:

- a) Profesores doctores con vinculación permanente a la UNED, 58 por ciento.
- b) Resto del personal docente e investigador: 7'5 por ciento.
- c) Miembros del personal de administración y servicios: 7,5 por ciento.

B) Centros Asociados:

- a) Profesores tutores: 5 por ciento.
- b) Personal de administración y servicios: 2 por ciento.
- c) Estudiantes: 20 por ciento."

Disposición Transitoria Primera

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta modificación del REG, se llevará a efecto la adecuación al mismo de los Reglamentos de Régimen interior de las distintas Facultades y Escuelas.

Disposición Transitoria Segunda

Hasta que se consolide en la Universidad el proceso de voto electrónico se mantendrá el voto por anticipado, en las convocatorias de los procesos electorales de las distintas Facultades y Escuelas, el cual se regirá por lo establecido en la redacción del artículo 47 derogado por la presente norma.

Disposición Transitoria Tercera

Hasta que se produzca la elección de los representantes del personal de administración y servicios de Centros Asociados en el Claustro, actuarán como titulares los tres representantes más votados de los cuatro miembros actuales y el cuarto, como suplente. En este mismo sentido, hasta que se produzca la elección de representantes de directores de Centros Asociados en el Claustro, actuará como titular el que lo sea del Consejo de Gobierno y el resto de los miembros actuales como suplentes.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los preceptos afectados por esta norma del Reglamento Electoral General aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2005 y modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2006.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.